



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que fue presentada la subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.
Sabanalarga – Atlántico, 03 de noviembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL EN SABANALARGA DE ORALIDAD.
Sabanalarga. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00298-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
EJECUTADO	MARIO SOLANO BERDUGO, JORGE MANOTAS MANOTAS, YENIS MERCADO ROLONG

ASUNTO:

Resuelve control de legalidad

CONSIDERACIONES:

Estando la demanda al despacho para resolver sobre la pertinencia de librar o no el mandamiento de pago, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisada la demanda, se advierte que, en auto anterior, se dispuso la inadmisión de la demanda, en razón a que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en debida forma, pero visto y verificado el proceso no allega la constancia o no informa de donde obtuvo dicho correo. Ante ello, la parte demandante dentro del término legal, presento escrito aclarando la demanda.

Pues bien, al efectuar un nuevo análisis tendiente a establecer la procedencia de librar o no el mandamiento de pago, se advierte que en la subsanación efectivamente fue aportada la constancia de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no obstante, se evidencia que el apoderado de la parte demandante no advierte desde que día se encuentran en mora la obligación, para poder establecer desde cuando se generan esos intereses, por lo tanto, no es posible determinar la suma de los intereses al momento de la liquidación, razón por la cual en aras de sanear el proceso de eventuales vicios y nulidades, mantener en la Secretaría una vez más la presente demanda, por el termino de cinco (5)

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

días, a efectos de que la parte demandante aclare su pretensión 1.2.1.1, de conformidad con lo indicado en esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Mantener en secretaría la presente demanda, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante aclare lo solicitado en las consideraciones de este auto.
3. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 07 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 154

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d64f07a7117af61e5690815617ce587461ae8a40993c36d3092b8c43e7da4b6**

Documento generado en 03/11/2023 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>